

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DEC RAE CONGRIO DORADO AREA-ORGANIZACIÓN X REGIÓN



5666



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ÁREA Y POR ORGANIZACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN LA X REGION DE LOS LAGOS.

DTO. EXENTO Nº **25**

SANTIAGO, **14 ENE. 2015**

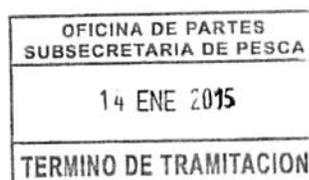
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 256/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 282/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014; el Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 2598 de fecha 22 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD/DZP/X/ Nº 101 de fecha 23 de diciembre de 2014, del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos; el Oficio ORD/DZP/X/ Nº 036 de fecha 26 de marzo de 2014, de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos; los Memoranda (DZP/X) Nº 113/2014 de fecha 03 de junio de 2014, Nº 175/2014 de fecha 20 de agosto de 2014, Nº 199/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, Nº 235/2014 de fecha 14 de octubre de 2014, Nº 255/2014 de fecha 03 de noviembre de 2014, Nº 269/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014 y Nº 307/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, Nº 326/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, y Nº 340/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, todos de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, que dan cuenta de la consulta efectuada a las organizaciones de pescadores artesanales de la mencionada región; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012 y el Decreto Exento Nº 846 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del Régimen Artesanal de Extracción por Área para embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros y por Organizaciones de Pescadores Artesanales para aquellas de una eslora superior a 12 metros, en la X Región de Los Lagos.



Que para efectos de la determinación de las respectivas áreas que quedarán sometidas al régimen de administración antes señalado se han considerado aquellas contenidas en el Decreto Exento N° 846 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción por Área, para la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* en la mencionada región.

Que se ha consultado esta medida de administración a las organizaciones de pescadores artesanales de las áreas respectivas.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos no cuenta con el quorum mínimo para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a este organismo

DECRETO:

Artículo 1º.- La pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la X Región de Los Lagos, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, del modo que a continuación se indica:

1. **ÁREA CALBUCO A**
2. **ÁREA CALBUCO C**
3. **ÁREA CHILOË B**
4. **ÁREA CHILOË C**
5. **ÁREA HUALAIHUÉ**
6. **ÁREA PALENA**
7. **ÁREA PATAGONIA**
8. **ÁREA PUERTO MONTT A**
9. **ÁREA PUERTO MONTT B**

Artículo 2º.- La pesquería artesanal mencionada en el artículo anterior quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, según se detalla: **Asociación Gremial de Armadores Espineros de Fondo de la Provincia de Chiloë, Chiloë Palangres A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 227-10.**

Artículo 3º.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota asignada a la pesquería artesanal de Congrio dorado de la X Región de Los Lagos, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, debiendo reservarse una fracción o cuota residual para ser capturada por los pescadores artesanales que se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería antes señalada, que no hayan manifestado su voluntad de someterse al régimen de administración antes señalado.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El presente decreto regirá a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


[Handwritten signature]
LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

[Handwritten initials]
PTC/CGS/ACU